



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0561-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eraclio Rodríguez Gómez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	6 de diciembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de noviembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Permitir la constitución y funcionamiento de Cámaras de Comerciantes en pequeño, abriendo mayores posibilidades asociativas, consolidando al sector micro y pequeño.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones XXIX-E y XXXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de los artículos 1, 4, 9, 10, 12, 13, 15, 18, 26 y 42.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional.</p> <p>Tiene por objeto normar la constitución y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y de las Cámaras de Industria, así como de las Confederaciones que las agrupan.</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones</p> <p>Único. Se reforma artículo 1; se adiciona la fracción IV, y recorren las subsecuentes; y se reforman la V y VI del artículo 2, el párrafo segundo del artículo 4, la fracción I del artículo 6, la fracción II del artículo 7, el artículo 8, la fracción I del artículo 9, el artículo 10, los párrafos primero y cuarto del artículo 12, el párrafo primero, las fracciones I a III del artículo 13, la fracción primera y su inciso a) del artículo 15, el párrafo primero del artículo 18, la fracción III del artículo 25, el párrafo primero del artículo 26 y el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional.</p> <p>Tiene por objeto normar la constitución y el funcionamiento de las cámaras de comercio, servicios y turismo y las cámaras de comercio en pequeño , servicios y turismo y de las cámaras de industria, así como de las confederaciones que las agrupan.</p> <p>También tiene por objeto normar al sistema de información empresarial mexicano.</p>

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a III. ...

IV. Industriales: *las personas físicas y morales con actividades empresariales que realicen actividades industriales, extractivas, de transformación y sus servicios que se encuentren establecidos y sujetos a un régimen fiscal.*

V. Cámaras: *las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo que representan a Comerciantes y las Cámaras de Industria que representan a Industriales.*

VI. Confederación: *la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.*

VII. Circunscripción: *el área geográfica autorizada para que opere una Cámara.*

VIII. Giro: *área o sector de la economía que por sus características se integran en un solo grupo de actividad productiva, de acuerdo con la clasificación oficial de actividades productivas vigente que recomiende el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.*

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. a III. (...)

IV. Comerciantes en pequeño. **Las personas físicas y morales con actividades empresariales que realicen actividades de comercio, servicios y turismo que se encuentren establecidos, sujetos a un régimen fiscal y que empleen entre cero y treinta personas tratándose de actividades de comercio y entre cero y cincuenta personas tratándose de actividades de servicios y turismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.**

V. Industriales: **las personas físicas y morales con actividades empresariales que realicen actividades industriales, extractivas, de transformación y sus servicios que se encuentren establecidos y sujetos a un régimen fiscal.**

VI. Cámaras: **las cámaras de comercio, servicios y turismo que representan a comerciantes, las cámaras de comercio en pequeño, servicios y turismo que representan a comerciantes en pequeño y las cámaras de industria que representan a industriales.**

VII. Confederación. **Las confederaciones que sean constituidas y reconocidas en términos de la presente ley.**

VIII. a XIV. (...)



IX. Ejercicio: el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un año.

X. Grupo promotor: el conjunto de Comerciantes o Industriales que, de acuerdo a lo que señala la presente Ley, se organizan para constituir una Cámara.

XI. SIEM: Sistema de Información Empresarial Mexicano.

XII. Clasificador: el sistema de clasificación industrial que recomienda el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

XIII. Salario mínimo: el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

...



Artículo 4.- Las Cámaras y sus Confederaciones son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y para los fines que ella establece.

Las Cámaras estarán conformadas por Comerciantes o Industriales, según lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 2; sus Confederaciones estarán *conformadas* sólo por Cámaras.

...
...
...
...

Artículo 4. Las cámaras y sus confederaciones son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas conforme a lo dispuesto en esta ley y para los fines que ella establece.

Las cámaras estarán formadas por comerciantes, **por comerciantes en pequeño** o industriales, según lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 2; sus confederaciones estarán **formadas** sólo por **las cámaras que voluntariamente se afilien a éstas.**

(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 6.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Autorizar, *previa* opinión de la Confederación correspondiente, la constitución de nuevas Cámaras;

II. ...

III a XI. ...

Artículo 6. La secretaría tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Autorizar, **tomando en cuenta la** opinión de la confederación correspondiente, la constitución de nuevas cámaras, **así como la constitución de nuevas confederaciones.**

II. (...)

...



Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:

I. Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;

II. ...

III. a XIV. ...

Artículo 7. Las cámaras tendrán por objeto:

I. Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, **del comercio en pequeño**, los servicios, el turismo o de la industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;

II. (...)

...

Artículo 8.- *Las Cámaras que representen la actividad comercial, de servicios y turismo integrarán la Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo.*

Las Cámaras que representen la actividad industrial, integrarán la Confederación de Cámaras de Industria.

No hay correlativo.

Artículo 8. Para constituir una confederación de cámaras se requerirá la presentación de una solicitud por escrito ante la secretaría, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la solicitud deberá contener la manifestación expresa de constituir una confederación, de al menos veinte cámaras correspondientes a un mismo sector representado.

Para acreditar tal manifestación, a la solicitud deberá anexarse copia certificada de las sesiones de asamblea general en las que se establezca indubitablemente, la voluntad de ese órgano de gobierno de pretender constituir una confederación.

La secretaría deberá contestar la solicitud en un plazo máximo de diez días. Si la solicitud no cumple los requisitos, deberá prevenirse al interesado en un plazo de cinco días al para que la subsane.

<p style="text-align: center;">No hay correlativo.</p>	<p>El interesado contará con un plazo de cinco días para desahogar la prevención, en caso de no hacerlo, la solicitud será desechada.</p> <p>Las cámaras que representen las actividades de comercio, de comercio en pequeño, de servicios, de turismo e industria, tendrán en todo momento plena libertad para afiliarse a la confederación que corresponda al sector representado.</p>
<p>Artículo 9.- Las Confederaciones tendrán por objeto:</p> <p>I. Representar los intereses generales de <i>la actividad comercial</i> o industrial, según corresponda;</p> <p>II. ...</p> <p>III. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 9. Las confederaciones tendrán por objeto</p> <p>I. Representar los intereses generales de las actividades de comercio, de comercio en pequeño, de servicios, turismo o industrial, según corresponda;</p> <p>II. (...)</p> <p>...</p>
<p>Artículo 10.- Las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo tendrán una circunscripción Regional correspondiente a uno o más municipios aledaños en una entidad federativa y una o más de las <i>delegaciones políticas en el Distrito Federal</i>, y estarán formadas por comerciantes, prestadores de servicios y del sector turismo.</p> <p style="text-align: center;">No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 10. Las cámaras de comercio, servicios y turismo y las cámaras de comercio en pequeño, servicios y turismo tendrán una circunscripción regional correspondiente a uno o más municipios aledaños en una entidad federativa y una o más de las alcaldías de la Ciudad de México, y estarán formadas por comerciantes, prestadores de servicios y del sector turismo.</p> <p>En una determinada región o parte de ella, podrá existir una cámara de comercio, servicios y turismo y al mismo tiempo una cámara de comercio en pequeño, servicios y turismo, como representantes de los sectores económicos correspondientes.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo están obligadas a admitir como afiliados a todos los Comerciantes que lo soliciten, sin excepción, siempre y cuando paguen la cuota correspondiente y se comprometan a cumplir con los Estatutos de las Cámaras.

...

Las cámaras de comercio, servicios y turismo **y las cámaras de comercio en pequeño, servicios y turismo** están obligadas a admitir como afiliados a todos los comerciantes que lo soliciten, sin excepción, siempre que paguen la cuota correspondiente y se comprometan a cumplir los estatutos de las cámaras.

Artículo 12.- La Secretaría podrá autorizar la creación de nuevas Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo, o de Industria específica nacional y genérica regional, debiendo ser escuchada, para tal efecto, la opinión de la Confederación que corresponda, previa consulta de la Confederación de que se trate a las Cámaras interesadas.

...

...

...

...

...

Artículo 12. La secretaria podrá autorizar la creación de cámaras de comercio, servicios y turismo; **de comercio en pequeño, servicios y turismo** o de industria específica nacional y genérica regional, debiendo ser escuchada, para tal efecto, la opinión de la confederación que corresponda, previa consulta de la confederación de que se trate a las cámaras interesadas.

(...)



Artículo 13.- Los requisitos que debe satisfacer el grupo promotor en su solicitud a la Confederación para constituir una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo son los siguientes:

I. Que no se encuentre constituida en los términos de esta Ley una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en la misma circunscripción o parte de ella;

II. Que la circunscripción propuesta tenga una población superior a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último Censo General de Población;

III. Que dentro de la circunscripción existan por lo menos *dos mil quinientos* Comerciantes;

IV. ...

V. ...

Artículo 13. Los requisitos que debe satisfacer el grupo promotor en su solicitud a la confederación para constituir una cámara de comercio, servicios y **turismo o una cámara de comercio en pequeño, servicios y turismo** son los siguientes:

I. Que no se encuentre constituida en los términos de esta ley una cámara **del mismo tipo** en la misma circunscripción o parte de ella;

II. Que la circunscripción propuesta tenga una población superior a **cien mil** habitantes, de acuerdo con el último censo general de población;

III. Que dentro de la circunscripción existan por lo menos **mil** comerciantes;

IV. (...)

...

Artículo 15.- Para constituir una Cámara deberá seguirse el procedimiento siguiente:

I. En el caso de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo.

Artículo 15. Para constituir una cámara deberá seguirse el procedimiento siguiente:

I. En el caso de cámaras de comercio, servicios y turismo **o de cámaras de comercio en pequeño, servicios y turismo:**

a) Una vez satisfechos los requisitos de los artículos 7, 9 y 13 de esta Ley, *la Secretaría y la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo, organizarán conjuntamente* la asamblea de constitución, mediante la publicación de la convocatoria correspondiente en los principales periódicos de la entidad, *por tres veces consecutivas*. Dicha asamblea deberá sesionar por lo menos veinte días después de la *última* convocatoria ante fedatario público;

b) ...

c) a d) ...

a) Una vez satisfechos los requisitos de los artículos 7, 9 y 13 de esta ley, **el grupo promotor, organizará** la asamblea de constitución, mediante la publicación de la convocatoria correspondiente en los principales periódicos de la entidad, **por una sola vez**. Dicha asamblea deberá sesionar por lo menos veinte días después de la **publicación de la** convocatoria ante fedatario público;

b) ...

Artículo 18.- Las Cámaras tendrán los siguientes derechos y obligaciones frente a sus Confederaciones:

I. ...

II. ...

III. a XXII. ...

Artículo 18. Las cámaras y las cámaras de comercio en pequeño, servicios y turismo afiliadas tendrán los siguientes derechos y obligaciones frente a sus confederaciones:

I. (...)

...

Artículo 25.- El patrimonio de las Cámaras y Confederaciones será destinado estrictamente a satisfacer su objeto y comprenderá:

I. y II ...

III. Las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de sus afiliados o de las Cámaras respectivamente, que por cualquier concepto apruebe la Asamblea General;

Artículo 25. El patrimonio de las cámaras y confederaciones será destinado estrictamente a satisfacer su objeto y comprenderá

III. Las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de sus afiliados o de las cámaras **afiliadas** respectivamente, que por cualquier concepto apruebe la asamblea general; **en el caso de las cámaras de comercio en pequeño, servicios y turismo afiliadas no podrán exceder de 5**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>IV. ...</p> <p>V. a VIII. ...</p>	<p>por ciento de sus ingresos totales;</p> <p>IV. (...)</p> <p>...</p>
<p>Artículo 26.- Las Cámaras de Comercio, <i>Servicios y Turismo</i> y las <i>Cámaras</i> de Industria podrán establecer en su circunscripción las delegaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26. Las cámaras comercio y de industria y las cámaras de comercio en pequeño, servicios y turismo podrán establecer en su circunscripción las delegaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 42.- La Secretaría previa opinión de las dependencias competentes y de la Confederación, podrá ordenar la destitución del Consejo Directivo de una Cámara, cuando éste se negara a cumplir con los requisitos previstos en esta Ley para su funcionamiento.</p> <p>En este caso, la Secretaría convocará a una Asamblea Extraordinaria, que realizará junto con la Confederación correspondiente, a fin de que se elija al nuevo Consejo Directivo que asumirá la conducción de la Cámara.</p>	<p>Artículo 42. (...)</p> <p>En este caso, la secretaría convocará a una asamblea extraordinaria, que realizará junto con la confederación correspondiente, a fin de que se elija al nuevo consejo directivo que asumirá la conducción de la cámara. Tratándose de las confederaciones, también se podrá ordenar la destitución de su consejo directivo y la sesión extraordinaria de asamblea general la convocará y celebrará la secretaría.</p>

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las confederaciones que se formen posterior a la entrada en vigor de este decreto deberán celebrar asamblea constitutiva dentro de un plazo no mayor de 180 días, a partir de la constitución de la confederación.

Tercero. Hasta en tanto no se constituyan confederaciones de cámaras de comercio en pequeño, servicios y turismo, las nuevas solicitudes que presenten los grupos promotores interesados en constituir cámaras de ese tipo están dispensadas para acreditar el requisito vinculado con la opinión de la confederación respectiva. Sin embargo, si la Secretaría de Economía considera que pudieran verse afectados los intereses de otras cámaras de comercio en pequeño, deberá solicitar a éstas la opinión correspondiente.